Neiva, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). -

RADICACIÓN:	2022-00122
RADICADO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JOSÉ ARGEMIRO RUBIANO PRIETO
DEMANDADA:	JUAN DAVID RUBIANO CASTRO representado por su madre YENSSI MAGNOLIA CASTRO CAMPO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta por JOSÉ ARGEMIRO RUBIANO PRIETO, por medio de apoderado judicial, en contra deJUAN DAVID RUBIANO CASTRO representado por su madre YENSSI MAGNOLIA CASTRO CAMPO

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se precisa que para que la notificación pueda sertenida en cuenta, deberá realizarse con las siguientes previsiones:

1.-Remitir copia del presente auto al demandado a la dirección informada, aportando constancia de recibido.

2.-Deberá informar en la comunicación que después de trascurridos dos (2) días hábiles al recibido del telegrama, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.

3.-Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma presencial cuando no se tenga acceso al uso de las TICS.

Para lo anterior, se le concede a la parte activa el término de treinta

(30) días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del CGP.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61cb17189add4dab5758a49251ce2f49c822315af03e102c04d4b6d732f119e**

Documento generado en 31/05/2022 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica